JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Bogotá, D.C., seis (6) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente Nº:	**11001-33-35-013-2019-00442**
Demandante:	**ROCIO ADELA FERNÁNDEZ ROJAS**
Demandado:	**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.**

Revisada la demanda presentada por la señora ROCÍO ADELA FERNÁNDEZ ROJAS, a través de apoderado, se observa que carece de requisitos señalados en la ley, por lo que se dispone:

***1.- INADMITIR la presente demanda** para que para que en el **término legal de diez (10) días**, previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), se subsane los siguiente defectos:*

***1.1.-** Otorgue el poder en debida forma conforme a lo preceptuado en el artículo 74 del Código General del Proceso, toda vez que en la parte final del mismo se anota como nombre de la poderdante "ANDREA YICELA PREDRAZA PATARROYO", pero quien otorga dicho mandato, de acuerdo a la presentación personal que se encuentra en ese mismo documento, es la señora ROCIO ADELA FERNÁNDEZ.*

***1.2.** Aclare y/o precise las pretensiones de la demanda de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 162 del CPACA, en el sentido de indicar por qué pretende únicamente la nulidad del oficio Nº 20192100064641 del 10 de abril de 2019, si para efectos de la negativa del reconocimiento y pago de las acreencias laborales reclamadas este oficio se remite a lo decidido con el oficio Nº 288-28029 del 21 de junio de 2018.*

***1.3.** En virtud de lo anterior, adecúe el poder incluyendo todos los actos administrativos demandados, de acuerdo a lo previsto en el referido artículo 74 de la Ley 1564 de 2012.*

Adviértase que si dentro del término antes indicado no se subsana (n) el (los) defecto (s) señalado (s), la demanda será rechazada.

2.- *INTEGRAR la demanda en una sola, con la respectiva subsanación*, *allegando en medio de almacenamiento óptico copia de la misma y sus anexos para los respectivos traslados y el archivo del juzgado.*

3.- *INSTAR a la parte demandante* *para que aporte con la subsanación de la demanda, las pruebas documentales que se encuentren en su poder o pretenda hacer valer en el proceso y que no hayan sido aportadas a la demanda, conforme lo previsto en el numeral 5° del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en aras de los principios de celeridad y economía procesal.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZA

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico No. 90 de fecha 9/12/19 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

La Secretaria, 9m

11001-33-35-013-2019-00442